



Borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética.

España se encuentra inmersa en un proceso de transformación dirigido a implementar la transición ecológica de nuestra sociedad y de nuestra economía. En este contexto, la gobernanza de esta transición será uno de los aspectos que definan su robustez y credibilidad en las actuaciones que tomen los gobiernos de nuestro país.

En los países de nuestro entorno se han creado órganos específicos relacionados con la política de clima y energía llamados a ejercer funciones de asesoramiento o control y supervisión del cumplimiento de la política de clima y energía. El ejemplo más notable es el comité creado en el Reino Unido en 2008, que goza de un elevado grado de independencia respecto del Gobierno, garantizando un sistema transparente y sujeto a rendición de cuentas. Otros países como Francia, Dinamarca y México cuentan con órganos similares. Asimismo, en España también hay ejemplos de órganos específicos dedicados al cambio climático en algunas comunidades autónomas, como en Cataluña.

Una gobernanza moderna y novedosa, en línea con lo que están haciendo los países de nuestro entorno más cercano con leyes ambiciosas, proporciona transparencia, fortalece y otorga legitimidad a las decisiones del Gobierno en materia de clima y transición energética y da visibilidad a las acciones que se llevan a cabo. Además, permite vincular las decisiones que se toman en el corto plazo con la visión a largo plazo que requiere la política de clima y energía, al permitir actuar con anticipación y tomar las medidas correctivas que sea necesario con tiempo, al mismo tiempo que mantienen actualizadas las decisiones.

Con este objetivo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 37, ha creado un Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, el Comité elaborará anualmente un informe que



será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno. El Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres.

Este real decreto regula la composición, organización y funcionamiento del Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del mencionado artículo 37.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación, conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, justificándose en la necesidad de dar cauce a la previsión del artículo 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, la cual se introduce por razones de interés general, dado que el fin último perseguido es la consecución de la mitigación de los riesgos que conlleva el cambio climático, siendo este Comité un instrumento adecuado para garantizar su consecución

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación básica relacionada con la composición, organización y funcionamiento del Comité, en los términos que establece el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, este real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, dado que es el instrumento normativo adecuado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, así como en otros instrumentos internacionales relacionados con el cambio climático, como es por ejemplo el Acuerdo de París.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene ninguna carga administrativa y no supondrá incremento del gasto público.

Este real decreto se dicta en ejercicio de la potestad organizativa que corresponde al Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XX de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Este real decreto tiene por objeto regular la composición, organización y funcionamiento del Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Artículo 2. Naturaleza.

1. El Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética tendrá la consideración de grupo de trabajo, no teniendo sus acuerdos efectos directos frente a terceros.
2. El Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética actúa con autonomía orgánica y plena independencia funcional en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. Ni su Presidente, ni sus miembros podrán solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada y actuarán con independencia de cualquier interés empresarial o comercial.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Artículo 3. *Funciones del Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética.*

1. Con carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, el Comité de Personas Expertas evaluará y hará recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, el Comité elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Comité de Personas Expertas podrá elaborar informes adicionales y de otra índole, a petición del Gobierno o del Congreso de los Diputados, en materia de energía y clima. Estos informes adicionales serán remitidos al Gobierno y al Congreso de los Diputados para su conocimiento.
3. El Comité de Personas Expertas podrá recabar la colaboración que corresponda de cualquiera de las Administraciones Públicas.
4. Sin perjuicio de la existencia de los grupos de trabajo establecidos en el artículo 5, el Comité podrá constituir grupos especiales que traten temas específicos, como cuestiones de carácter social, económico o jurídico.

Artículo 4. *Composición.*

1. Los miembros del Comité de Personas Expertas serán designados por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico entre personas expertas en disciplinas relacionadas con el cambio climático y la transición energética con más de diez años de ejercicio profesional en dichas disciplinas o materias. Asimismo, podrán ser designadas personas de reconocido prestigio que se encuentren en activo en funciones u órganos relacionados directamente con el cambio climático y la transición energética.



2. En la designación de los miembros y de su Presidente, la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá recabar las propuestas de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico del Congreso, de la Comisión de Transición Ecológica del Senado, del Consejo Nacional del Clima, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas.

La Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico del Congreso, la Comisión de Transición Ecológica del Senado, el Consejo Nacional del Clima, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas podrán proponer cada uno hasta cinco miembros.

3. De manera adicional los autores principales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, IPCC en sus siglas en inglés, podrán formar parte como miembros del Comité.

4. De entre los miembros del Comité, la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico designará a su Presidente, oído al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que realizará una labor de coordinación y dirección de los trabajos, estableciendo el calendario de sesiones y el funcionamiento ordinario del Comité.

5. El Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética estará compuesto por, al menos, 25 miembros, incluido el Presidente. Los miembros se organizarán en grupos de trabajo, en función del contenido del informe que les haya sido encomendado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

6. El mandato de los miembros del Comité será de seis años sin posibilidad de reelección. La renovación de los miembros del Comité se hará parcialmente cada dos años, de modo que ningún miembro del Comité permanezca en su cargo por tiempo superior a seis años. El mandato del Presidente será de tres años renovable por otro mandato de la misma duración.

7. Por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se nombrará un secretario del Comité, que no podrá ostentar la condición de miembro del Comité, pudiendo tener voz pero no voto.



8. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

1. El Comité de Personas Expertas funcionará en pleno y en dos grupos de trabajo, cuya composición y liderazgo será decidida por el Pleno.

2. El Pleno del Comité se celebrará al menos una vez al año y participarán en él todos sus miembros. Las decisiones del Pleno se tomarán por consenso y tratarán asuntos relacionados con el programa de trabajo, el alcance y estructura de los informes, los principios de funcionamiento y gobierno y el mandato y formación de los Grupos de Trabajo.

3. Los grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

a) El Grupo de Trabajo I, sobre impactos, adaptación y vulnerabilidad, evaluará los impactos del cambio climático en los ecosistemas, biodiversidad y comunidades humanas, desde una perspectiva nacional y regional. En esta evaluación se tendrán en cuenta las vulnerabilidades, capacidades y límites de los ecosistemas y comunidades humanas para adaptarse al cambio climático.

b) El Grupo de Trabajo II, sobre mitigación del cambio climático, centrará sus actividades en analizar la mitigación del cambio climático mediante la evaluación de métodos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la eliminación de gases de efecto invernadero de la atmósfera tanto desde una perspectiva de corto y medio plazo como a largo plazo. Esta evaluación cubre aspectos relativos a la viabilidad técnica, costes económicos y factores que posibilitan su implementación tales como instrumentos de políticas públicas.

Artículo 6. *Apoyo técnico y administrativo.*

Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio para la Transición Económica y el Reto Demográfico encargará al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la gestión y el apoyo técnico y administrativo del Comité de Personas Expertas de



Cambio Climático y Transición Energética, actividades que financiará, conforme a la normativa aplicable, mediante las correspondientes transferencias presupuestarias, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias

Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público.*

El funcionamiento del Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética no supondrá incremento de gasto público. En ningún caso podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración General del Estado.

Los gastos de viajes de los miembros del Comité se regirán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional segunda. Reglamento interno.

En el plazo de seis meses desde la designación de sus miembros, el Comité podrá establecer su reglamento interno que regule otras cuestiones relativas a su régimen de funcionamiento y organización de conformidad con lo establecido en este real decreto.

Disposición transitoria primera. Mandato de los miembros del Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética.

1. En la primera sesión del Comité se determinarán, preferentemente de forma voluntaria y supletoriamente por sorteo, los ocho miembros, excluido el presidente, que cesarán transcurrido el plazo de dos años desde su nombramiento y los ocho que cesarán transcurrido el plazo de cuatro años.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 4 de esta norma, los miembros del Comité afectados por la primera renovación parcial podrán ser reelegidos por un nuevo mandato de seis años.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a de de 2022

BORRADOR